



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL

E INFRAESTRUCTURA N° 514-2025-MDP/GDTI

Pichari, 09 de octubre de 2025

VISTOS:

La petición administrativa formulada por la Asociación de Vivienda Los Balnearios de Pichari con Registro N° 15989 del 18 de agosto del 2025 y el Informe N° 983-2025-MDP/SGDT-PAQT-SG; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en su artículo 43°, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es totalmente competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe a la presente resolución;

Que, a través de la petición administrativa formulada por la Asociación de Vivienda Los Balnearios de Pichari para que se realice la formalización y titulación de su Centro Urbano Informal "Los Balnearios de Pichari"; el mismo que conforme refieren se ha desarrollado en un terreno sin antecedente registral el mismo que tiene una extensión de CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 99/100 METROS CUADRADOS, encerrados dentro de un perímetro de UN MIL DOS CON 01/100 METROS LINEALES; y dentro del cual se han constituido seis (06) manzanas y setenta y nueve (79) lotes; cuya ocupación se puede acreditar desde el 12 de setiembre del 2014 conforme se aprecia en la Constancia de Posesión otorgada por la Asociación de Vivienda San Juan de la Frontera a doña Esperanza Arce Carpio

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del acápite 1 del Artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27973; se ha establecido cómo competencia de las Municipalidades el saneamiento físico legal de las posesiones informales; siendo además una facultad exclusiva y excluyente de las Municipalidades, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, conforme a lo establecido en el numeral 4.1. del Artículo 4 de la Ley N° 28687.

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31560; para los efectos de las modificaciones previstas en la citada ley, las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial regulada por el Título I de la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital.



Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31056 ha establecido que la presunción prevista en la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, no resulta aplicable a los procesos previstos en la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, para implementar programas municipales de vivienda y la presente ley.

Que, a través del Artículo 1° de la Ley N° 32267 - Ley que amplía por última vez los plazos del proceso de formalización de la propiedad informal en terrenos estatales ocupados por posesiones informales; se ampliaron los plazos señalado en el párrafo 3.1 del artículo 3 y en el literal a) del artículo 16, así como en el primer párrafo y en el párrafo 21.3 del artículo 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, a través del Artículo 2° de la Ley 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de Servicios Básicos se ha declarado de: “Declararse de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda...”

Que, el párrafo 3.1. del Artículo 3° de la Ley 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de Servicios Básicos; establece que: “La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. Compréndese en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono.”; precisándose que a través de la Ley N° 32267 dicho plazo a sido ampliado hasta el hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en el numeral 2.1. del Artículo 2° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, el mismo que señala que “Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios”; potestad que ahora tiene las municipalidades distritales conforme se ha acotado anteriormente.

Que, en el Artículo 4° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, el mismo que señala que: “Los terrenos ocupados por posesiones informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización”; señalando además que: “Las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de trámite sucesivo exigido por el artículo 2015 del Código Civil y el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Cuando exista Convenio al que alude el artículo 2.2 de este



Reglamento, COFOPRI estará igualmente legitimado en los términos previstos en este párrafo”; potestades que conforme se ha acotado ha sido extendida a las Municipalidades distritales y que les permiten formalizar todo tipo de posesión informal y emitir los actos administrativos para solicitar la inscripción en los registros, entendiéndose por cumplido el trámite sucesivo exigido en el artículo 2015 del código civil y en el Artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos; situación que ha sido corroborada en diversas Resoluciones del Tribunal Registral, como lo precisado en la Resolución N° 0052-2024-SUNARP-TR(NSIR-T) del 08 de enero del 2024, que precisa que: “En la calificación de actos administrativos, el Registrador verificará la competencia del funcionario, la formalidad de la decisión administrativa, el carácter inscribible del acto o derecho y la adecuación del título con los antecedentes registrales. No podrá evaluar los fundamentos de hecho o de derecho que ha tenido la Administración para emitir el acto administrativo y la regularidad interna del procedimiento administrativo en el cual se ha dictado”.

Que, por otro lado, el Artículo 5º del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; el mismo que establece que los documentos que dan mérito a la inscripción son: “Las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el Registro de Predios” señalando además que: “En el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles, en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede”; razón por la que la presente resolución por si sola dará mérito a la presente inscripción registral; donde se va a proceder a efectuar una inmatriculación o primera inscripción de dominio, una independización y acumulación para culminar finalmente con la inscripción de una lotización, todo en la presente resolución administrativa.

Que, a través del Informe N° 983-2025-MDP/SGDT-PAQT-SG del 09 de octubre del 2025, emitido por el Arquitecto Gerardo Frisancho Tupayachi, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 013-2025-MDP-LCD; expresando su conformidad con el expediente técnico presentado disponiendo su aprobación y suscribiéndolo;

Que, el Centro Urbano Informal “Los Balnearios de Pichari” afecta un área de 1,016.86 metros cuadrados del predio inscrito en la Partida Registral N° P60004358 del Registro de Propiedad inmueble de la Oficina Registral de Ayacucho, partida correspondiente al Centro Poblado Pichari Baja, el mismo que tiene como titular registral a COFOPRI; afectando además un área de 39,374.13 metros cuadrados, sin antecedente registral; áreas dentro de las cuales se ha desarrollado el referido Centro Urbano Informal; por lo que se procederá a la independización del área inscrita en la Partida N° P60004358 y a la inmatriculación o inscripción de la primera de dominio del área sin antecedente registral; procediendo a acumularse ambos predios inscritos y disponiéndose la aprobación de los planos de manzaneo y lotización.

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al tercer párrafo del Artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 013-2025-MDP/LC que señala que corresponde al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pichari emitir los actos resolutivos en los procesos de formalización y titulación de predios urbanos en el Distrito de Pichari, a la Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025 que delegó facultades a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante, y a la Resolución de Alcaldía N° 476-2025-A-MDP/LC que designó al Ingeniero Mauricio Zamora Huamán como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y de conformidad con los argumentos expuestos.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA COMPETENCIA de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI para formalizar el CENTRO URBANO INFORMAL LOS BALNEARIOS DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONÓZCASE el CENTRO URBANO INFORMAL “LOS BALNEARIOS DE PICHARI” – PICHARI el mismo que tiene una extensión de CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 99/100 METROS CUADRADOS, encerrados dentro de un perímetro de UN MIL DOS CON 01/100 METROS LINEALES; constituido por seis (06) manzanas y setenta y nueve (79) lotes; cuya ocupación se reconoce a partir del 12 de setiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONGASE la INDEPENDIZACION del área de UN MIL DIECISEIS CON 86/100 METROS CUADRADOS (1,016.86 m²), encerrados dentro de un perímetro de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 94/100 METROS LINEALES de la Partida Registral N° P60004358 del Registro de Propiedad Inmueble dela Oficina Registral de Ayacucho – Zona Registral N° XIV– Sede Ayacucho; área que forma parte del CENTRO URBANO INFORMAL “LOS BALNEARIOS DE PICHARI”, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION; conforme se pasa a describir:

1. Linderos y Medidas Perimétricas

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de 5.55 ml , de 1 tramos: 1º tramo A – B de 5.55 ml.	Colinda con Propiedad de terceros.
Por el Sur	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de 4.24 ml , de 1 tramo: 1º tramo C – D de 4.24 ml.	Colinda con Propiedad de terceros.
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta de 266.81 ml , de 1 tramo: 1º tramo B – C de 266.81 ml.	Colinda con Propiedad de terceros.
Por el Oeste	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea recta de 263.34 ml , de 1 tramo: 1º tramo D – A de 263.34 ml.	Colinda con su área remanente de partida registral N° P60004358.

2. Área: **UN MIL DIECISEIS CON 86/100 METROS CUADRADOS (1,016.86 m²)**
3. Perímetro: **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 94/100 METROS LINEALES (539.94 ml)**
4. Cuadro de Coordenadas

CUADRO DE COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 18S

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 1995

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

A	A-B	5.55	87°31'5"	626613.4224	8615659.3307
B	B-C	266.81	91°44'41"	626617.9763	8615656.1671
C	C-D	4.24	30°30'43"	626472.4925	8615432.5122
D	D-A	263.34	150°13'30"	626472.6799	8615436.7518

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE la INSCRIPCION DE LA PRIMERA DE DOMINIO de un área de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTICUATRO CON 12/100 METROS CUADRADOS** encerrados dentro de un perímetro de **UN MIL SEIS CON 77/100 METROS LINEALES**; área que forma parte del **CENTRO URBANO INFORMAL “LOS BALNEARIOS DE PICHARI”, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN**; conforme se pasa a describir:

1. Linderos y Medidas Perimétricas

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de 91.42 ml , de 1 tramo: 1º tramo A – B de 91.42 ml.	Colinda con Propiedad de terceros y con el pasaje Las Brisas
Por el Sur	Desde el vértice E hasta el vértice F en línea recta de 45.10 ml , de 1 tramo: 1º tramo E – F de 45.10 ml.	Colinda con Propiedad de terceros y Jr. Agraria
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice E en línea quebrada de 410.46 ml , de 3 tramos: 1º tramo B – C de 157.99 ml. 2º tramo C – D de 244.66 ml. 3º tramo D – E de 7.81 ml.	Colinda la FAJA MARGINAL DE RIO PICHARI (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0213-2022-ANA-AAA.PA)
Por el Oeste	Desde el vértice F hasta el vértice A en línea quebrada de 459.79 ml ; de 4 tramo: 1º tramo F – G de 183.45 ml. 2º tramo G – H de 266.81 ml. 3º tramo H – I de 5.54 ml. 4º tramo I – A de 3.99 ml.	Colinda con Propiedad de terceros, con el Centro Poblado Pichari Baja de partida registral N° P60004358 y Jr. Arenales.

2. Área: **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTICUATRO CON 12/100 METROS CUADRADOS**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



3. Perímetro: **UN MIL SEIS CON 77/100 METROS LINEALES**

4. Cuadro de Coordenadas

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18S					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	91.42	89°55'46"	626615.5562	8615662.7051
B	B-C	157.99	96°10'20"	626692.7646	8615613.7509
C	C-D	244.66	178°41'49"	626623.0000	8615472.0000
D	D-E	7.81	203°27'47"	626510.0000	8615255.0000
E	E-F	45.10	91°27'52"	626509.4492	8615247.2100
F	F-G	183.45	90°2'55"	626464.3902	8615249.2404
G	G-H	266.81	149°29'17"	626472.4925	8615432.5122
H	H-I	5.54	268°15'19"	626617.9763	8615656.1671
I	I-A	3.99	92°28'55"	626613.4224	8615659.3307

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER LA ACUMULACION del área a Inmatricular con el área independizada establecidos en el Artículo Tercero y Cuarto de la presente Resolución; área acumulada que hace una extensión de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 99/100 METROS CUADRADOS**, encerrados dentro de un perímetro de **UN MIL DOS CON 01/100 METROS LINEALES**, en cuya extensión se ha desarrollado el **CENTRO URBANO INFORMAL “LOS BALNEARIOS DE PICHARI”, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN**; conforme se pasa a describir:

1. Linderos y Medidas Perimétricas:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de 91.42 m , de 1 tramo: 1º tramo A – B de 91.42 ml.	Colinda con la propiedad de terceros y Pasaje Las brisas
Por el Sur	Desde el vértice E hasta el vértice F en línea recta de 45.10 m , de 1 tramo: 1º tramo E – F de 45.10 ml.	Colinda con propiedad de terceros y con el Jirón. Agraria
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice E en línea quebrada de 410.46 m , de 3 tramos: 1º tramo B – C de 157.99 ml.	Colinda la FAJA MARGINAL DE RIO PICHARI (RESOLUCIÓN)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



	2º tramo C – D de 244.66 ml. 3º tramo D – E de 7.81 ml.	DIRECTORIAL N° 0213-2022-ANA-AAA.PA)
Por el Oeste	Desde el vértice F hasta el vértice A en línea quebrada de 455.03 m ; de 2 tramo: 1º tramo F – G de 187.69 ml. 2º tramo G – A de 267.34 ml.	Colinda con propiedad de terceros y el Centro Poblado “Pichari Baja” con partida registral N° P60004358. Y JR. ARENALES

2. Área: **CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 99/100 METROS CUADRADOS** (40,391.99 m²).
3. Perímetro: **UN MIL DOS CON 01/100 METROS LINEALES** (1002.01 ml).
4. Cuadro de Coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18S					
VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	91.42	89°55'46"	626615.5562	8615662.7051
B	B-C	157.99	96°10'20"	626692.7646	8615613.7509
C	C-D	244.66	178°41'49"	626623.0000	8615472.0000
D	D-E	7.81	203°27'47"	626510.0000	8615255.0000
E	E-F	45.10	91°27'52"	626509.4492	8615247.2100
F	F-G	187.69	90°2'55"	626464.3902	8615249.2404
G	G-A	267.34	150°13'30"	626472.6799	8615436.7518

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR LOS PLANOS DE TRAZADO, LOTIZACIÓN, MANZANEO Y LA MEMORIA DESCRIPTIVA del CENTRO URBANO INFORMAL “LOS BALNEARIOS DE PICHARI”, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, habiéndose identificado seis (06) manzanas con 80 lotes conforme se pasa a describir:

1. Cuadro General de Distribución de Áreas:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
USO	AREA (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	14865.53		36.80%
AREA DE VIVIENDA	14865.53	36.80%	



AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO			
RECREACIÓN PÚBLICA	11803.76		29.22%
AREA DE CIRCULACIÓN	13721.70		33.97%
AREA TOTAL	40390.99		100%

2. Cuadro General de manzaneo y Lotización

MANZANA	N° LOTES	AREA (m2)
A	25	4385.50
B	21	3965.61
C	1	6038.31
D	16	3318.25
E	16	3196.17
F	1	5765.45
TOTAL	80	26669.29

3. Descripción de manzanas y Lotes

MANZANA	LOTE	AREA (m2)
A	1	200.43
	2	184.17
	3	199.28
	4	199.70
	5	200.11
	6	199.89
	7	202.44
	8	199.02
	9	259.97
	10	202.61
	11A	100.01
	11B	100.10
	12	193.67
	13	204.96
	14	139.66
	15	200.00
	16	202.86
	17	200.48
	18	201.45



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



	19A	99.93
	19B	100.35
	20A	100.05
	20B	102.32
	21	191.67
	22	200.37
TOTAL	25 LOTES	4385.50

MANZANA	LOTE	AREA (m2)
B	1	196.13
	2	200.40
	3	194.67
	4	208.14
	5	201.07
	6	201.13
	7	205.03
	8	203.22
	9	114.04
	10	181.36
	11	230.27
	12	150.30
	13	56.36
	14	200.02
	15	204.00
	16	197.02
	17	199.09
	18	210.24
	19	194.17
	20	200.92
	21A	111.77
	21B	106.26
TOTAL		3965.61

MANZANA	LOTE	AREA (m2)
C	1	6038.31
TOTAL	1 LOTE	6038.31

MANZANA	LOTE	AREA (m2)
D	1	177.15
	2	200.89
	3	257.37
	4	278.73



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



5	202.30
6	202.23
7	201.12
8	199.69
9	199.62
10	199.74
11	199.72
12	199.94
13	200.73
14	200.09
15	100.00
16	100.00
17	198.93
TOTAL	17 LOTES
	3318.25

MANZANA	LOTE	AREA (m2)
E	1	199.09
	2	197.90
	3	198.95
	4	100.03
	5	100.32
	6	197.30
	7	200.41
	8	205.12
	9	199.21
	10	200.00
	11	202.30
	12	202.16
	13	198.36
	14	198.98
	15	197.74
	16	198.64
	17	199.66
TOTAL	17 LOTES	3196.17

MANZANA	LOTE	AREA (m2)
F	1	5765.45
TOTAL	1 LOTE	5765.45

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI con la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521 - 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZAR la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ayacucho – Zona Registral XIV Sede Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Mauricio Zamora Huaman
CIP 150837
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA

[Firma de Mauricio Zamora Huaman]

C.C
AL
CM
GM
SGDT
RO
Archivo.